



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**27 de junio de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIRO MANUEL ANGULO OLIVARES
<b>DEMANDADA:</b>	COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A., COLOMBIA GOLDFIELD MINING S.A.S
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220020700</b>
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE

### **Antecedentes procesales:**

El 09 de mayo de 2022, se radicó demanda (anexo 03 E.D).

El de 15 de junio de 2022, se admitió la subsanación de la demanda, se corrió traslado de la demanda (anexo 07 E.D).

El 12 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancias de notificación realizadas a las demandadas a los correos electrónicos [colombiagoldfieldmining@hotmail.com](mailto:colombiagoldfieldmining@hotmail.com) y [wcneedham@cgminingcorp.com](mailto:wcneedham@cgminingcorp.com), las que se realizaron a través del correo personal del apoderado judicial, del cual no es posible evidenciar el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario “acuse de recibido”. (anexo 08 E.D).

El 12 de enero de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que realizara la notificación en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos [colombiagoldfieldmining@hotmail.com](mailto:colombiagoldfieldmining@hotmail.com) (Colombiana de Minas Andina S.A) y [wcneedham@cgminingcorp.com](mailto:wcneedham@cgminingcorp.com) (Colombia Goldfield Mining S.A.S) (anexos 009 y 010).

El 12 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante, allegó notificación al correo electrónico [wcneedham@cgminingcorp.com](mailto:wcneedham@cgminingcorp.com) con constancia de no entrega al destinatario y al correo [colombiagoldfieldmining@hotmail.com](mailto:colombiagoldfieldmining@hotmail.com), con constancia de envío del 28 de marzo de 2023, recibido y lectura del mensaje del mismo día.

Dicho correo es el que figura en los certificados de existencia y representación legal aportados con la demanda (anexo 004), como con los descargados por el despacho (anexo 009, pág. 1 y anexo 010, pág. 1).

El 12 de mayo de 2023, se dio por no contestada la demanda de COLOMBIANA DE MINAS ANDINA S.A, y se requirió a la parte demandante para procediera adelantar la notificación de COLOMBIA GOLDFIELD

MINGIN S.A.S de manera física, en la carrera 43 A 1 A SUR 69 OF 401 de Medellín. (anexo 014).

El 25 de mayo de 2023, la parte demandante allegó la constancia de notificación, sin embargo, la dirección a la que se envió no es la que se encuentra registrada en el certificado de cámara de comercio. (anexo 015)

El 13 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante para que notifique a la dirección **43 A 1 A SUR 69 OF 401 de Medellín** y aportara la trazabilidad del mensaje. (anexo 016).

El 22 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante allego la constancia de citación para notificación personal y la factura de SERVIENTREGA, sin embargo, no se aportó la trazabilidad del mensaje, con lo cual no se puede evidenciar el resultado de dicha notificación. (anexo 017).

Razón por la cual se requerirá a la parte actora para que allegue la trazabilidad del mensaje donde se evidencie el resultado de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

Requerir al demandante para que allegue la trazabilidad del mensaje donde se evidencie el resultado de la notificación.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c95c3aac0c95f74f3440467fb4485c00561e7d84082a4242124db9aee796b8f**

Documento generado en 27/06/2023 02:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**